

BOLIVIA EN SU BICENTENARIO

Crisis, transiciones y oportunidades para un nuevo pacto de desarrollo

Coordinadores

Fernanda Wanderley
Carlos Quezada Lambertin

UNIVERSIDAD CATÓLICA BOLIVIANA “SAN PABLO”

P. José Fuentes Cano

Rector Nacional

Dra. Mónica Daza Ondarza Salamanca

Vicerrectora Académica Nacional

Mgr. Marcos Delgadillo Moreira

Vicerrector Administrativo Financiero Nacional

Dr. Javier Prudencio Muñoz

Administrador Nacional de Investigación, Innovación y Desarrollo

Dra. Ximena Peres Arenas

Rectora de Sede La Paz

Dra. Yolanda Ferreira Arza

Directora Académica de Sede La Paz

Dra. Jessica Doris Lanza Butrón

Decana de la Facultad de Ciencias Económicas y Financieras

Dra. Fernanda Wanderley

Directora del Instituto de Investigaciones Socio-Económicas

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

M.A. Víctor Hagemann

Representante Bolivia



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
BOLIVIANA



Coordinación editorial

Fernanda Wanderley
Carlos Quezada-Lambertín

Autores

Alejandra Arleth Lafuente-Luizaga
Ana María Arias-Urión
Arianne Villafuerte Rodríguez
Armando Rodríguez-Montellano
Carlos Quezada Lambertín
Dennis L. Avilés Irahola
Dexter Adrian Gumiel Zeballos
Ernesto Yáñez
Fernanda Wanderley
Freddy Soria

Gonzalo Chávez Álvarez
Guadalupe Peres-Cajías
Jean Paul Benavides
Juan Carlos Torrico Albino
Karla Denisse Alanoca Nina
Leonardo Villafuerte Philippsborn
Marco Nina-Vargas
Paola Andrea Alvizuri-Tintaya
Sergio Jhoel Pérez Paredes
Silvana Camacho Urquiza

Asistentes de investigación

Edison Choque Sánchez
Kevin Antony Lucero Donaldson
Sabina Guzmán Erazo

Cita sugerida:

Wanderley, F., & Quezada-Lambertín, C. (Coords.). (2026). *Bolivia en su Bicentenario. Crisis, transiciones y oportunidades para un nuevo pacto de desarrollo*. IISEC-UCB/HSS/Plural editores.

Edición y diagramación: Plural editores
Depósito Legal: 4-1-6561-2025
ISBN: 978-9917-34-156-7
Fecha de publicación: septiembre de 2025
Segunda edición: enero de 2026
Lugar de publicación: La Paz, Bolivia

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”

Av. 14 de septiembre N.º 4807, Obrajes
Teléfonos: (+591 2) 2779636 / Email: iisec.lpz@ucb.edu.bo
La Paz, Bolivia
Sitio web: <https://iisec.ucb.edu.bo/>

Fundación Hanns Seidel

Av. Julio Patiño N.º 835, Calacoto
Teléfonos: (+591 2) 2779636 / Email: bolivia@hss.de
La Paz, Bolivia
Sitio web: <https://latinamerica.hss.de/bolivia/>

Impresión: Plural editores
Jacinto Benavente 2255
Teléfono: 2411018 / Email: plural@plural.bo

Impreso en Bolivia

CAPÍTULO IX

Bolivia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

*Leonardo Villafuerte Philippsborn,¹ Dexter Adrian Gumiel Zeballos¹
y Sergio Jhoel Pérez Paredes¹*

Introducción

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) constituye una de las expresiones más importantes del derecho internacional de los derechos humanos en América. Creado en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA) tras la Segunda Guerra Mundial, el SIDH se fundamenta en dos pilares normativos: la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* (1948), primer instrumento regional de su tipo en el mundo, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (1969) (CADH), también conocida como Pacto de San José, que entró en vigor en 1978. Estos instrumentos sentaron las bases jurídicas para construir una arquitectura institucional dedicada a la promoción y protección de los derechos fundamentales en el continente.

La estructura del sistema descansa en dos órganos principales: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), establecida en 1959, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), operativa desde 1979. La CIDH es un órgano autónomo con funciones de monitoreo, asesoría y tramitación de casos individuales, lo que la convierte en un puente entre las víctimas y el SIDH. Por su parte, la Corte IDH ejerce una función estrictamente judicial

dentro del Sistema Interamericano. Conforme al artículo 61.1 de la CADH, únicamente la CIDH o un Estado parte que haya reconocido la competencia de la Corte IDH pueden someter un caso contencioso ante ella (Art. 61 de la CADH). Es importante destacar que los particulares no tienen acceso directo a la Corte, pues su participación está mediada necesariamente por la CIDH. Además, los Estados sólo pueden presentar casos en calidad de demanda interestatal, lo cual es extremadamente inusual en la práctica interamericana.

Una vez admitido un caso, la Corte IDH examina los hechos y el derecho, y emite sentencias obligatorias para el Estado demandado, según lo establece el artículo 68 de la misma Convención. Estas decisiones incluyen no solo la declaración de responsabilidad internacional por violaciones a los derechos consagrados en la Convención, sino también órdenes de reparación, garantías de no repetición y medidas estructurales que los Estados deben cumplir de buena fe, entre otras previstas por el Art. 63 de la CADH. Cabe aclarar que la protección internacional de los derechos humanos debe ser entendida como un complemento o refuerzo de la protección que ofrece el derecho interno de los Estados (Corte IDH, 1988).

1 Universidad Católica Boliviana San Pablo, Instituto para la Democracia.

En este marco institucional, los mecanismos a pedido de parte –como las peticiones individuales o colectivas, las solicitudes de medidas cautelares, y la posterior judicialización de casos contenciosos– constituyen herramientas esenciales para garantizar el acceso a la justicia internacional. De acuerdo con el artículo 44 de la CADH, cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida puede presentar peticiones ante la CIDH, sin necesidad de demostrar interés directo ni nacionalidad. Esto significa que el peticionario no tiene que ser la víctima de la violación denunciada ni demostrar una relación personal con ella. Asimismo, el artículo 45 contempla la posibilidad de peticiones interestatales, aunque estas son excepcionalmente utilizadas. Estos mecanismos permiten que personas y comunidades, en especial aquellas que enfrentan condiciones estructurales de exclusión o violencia, puedan denunciar violaciones de derechos humanos, desafiar la impunidad y obtener reconocimiento internacional a sus demandas, aun cuando los sistemas judiciales nacionales hayan sido ineficaces o inoperantes.

Bolivia ha sido parte activa del SIDH desde que ratificó la CADH el 19 de julio de 1979, convirtiéndose en uno de los primeros países de la región en asumir formalmente los compromisos establecidos en dicho tratado. A lo largo de las décadas, el Estado boliviano ha mantenido una relación compleja pero constante con los órganos del SIDH. Casos emblemáticos relacionados con desapariciones forzadas, violencia institucional, discriminación estructural o violencia de género han encontrado en este sistema no solo un canal de justicia internacional, sino un espacio de legitimación y visibilización de las víctimas. Como sostiene Abramovich (2009) el Sistema Interamericano se ha transformado en una instancia de denuncia, reparación y construcción simbólica de justicia en contextos de alta conflictividad o impunidad estructural.

Este capítulo tiene como objetivo analizar la evolución de las peticiones y casos presentados contra Bolivia en el SIDH entre 1972 y la actualidad. El estudio combina un enfoque cuantitativo –centrado en el número y tipo de casos presentados– con un análisis cualitativo que relaciona las temáticas abordadas con el contexto político y social del país en cada etapa. De esta

manera, se propone ofrecer una lectura sobre el estado de los derechos humanos en Bolivia a partir de las denuncias y peticiones presentadas ante el SIDH, consideradas expresiones sensibles de la realidad desde la perspectiva de quienes las formulan. Más allá de los resultados obtenidos ante la CIDH y la Corte IDH –muchos casos están en trámite y pendientes de conclusión–, estos reclamos deben entenderse como indicadores significativos de las tensiones estructurales y desafíos persistentes en la garantía efectiva de los derechos humanos en el país.

I. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

Dentro del SIDH existen varios mecanismos que pueden ser activados a pedido de parte, es decir, por individuos, grupos u organizaciones que denuncian violaciones de derechos humanos. Entre estos mecanismos destacan las visitas *in loco*, las peticiones individuales, las medidas cautelares y los casos contenciosos. Cada uno cumple una función específica en la arquitectura de protección regional y se encuentra regulado por instrumentos jurídicos oficiales.

Una *visita in loco* es una herramienta de observación directa que permite a la CIDH visitar el territorio de un Estado miembro para verificar la situación general o específica de los derechos humanos. Según el artículo 59 de su Reglamento, estas visitas pueden realizarse con el consentimiento previo del Estado y permiten recopilar información mediante entrevistas, inspecciones y audiencias.² La visita a Bolivia en 2006, que dio lugar al informe “Acceso a la justicia e inclusión social”, es un ejemplo claro de este mecanismo en acción (CIDH, 2007).

Una *peticion individual o colectiva* es una denuncia presentada ante la CIDH por una persona, un grupo de personas o una entidad no gubernamental legalmente reconocida, que alegue la violación de derechos protegidos, en un inicio por la Declaración Americana y actualmente por la CADH, cometida por un Estado miembro de la OEA. Este derecho de presentación directa está consagrado en el artículo 44 de la CADH, el cual permite que cualquier persona acceda al sistema sin necesidad de intermediación estatal.

2 En Bolivia se pueden destacar las visitas de 1981, durante el periodo de gobiernos militares, 2006 y 2023, en las que se llevó a cabo evaluaciones de la situación general de los derechos humanos en democracia; y 2019, frente a la crisis postelectoral que acarreó protestas generalizadas, represión y muertes.

El artículo 28 del Reglamento de la CIDH regula los requisitos formales de las peticiones individuales, que deben ir acompañadas de información suficiente para determinar su admisibilidad conforme a los artículos 44 a 46 de la CADH. Entre estos requisitos se incluyen: el agotamiento previo de los recursos internos –salvo que se justifique una excepción–, la presentación dentro de un plazo razonable, la inexistencia de duplicidad con otros procedimientos internacionales, y una exposición clara de los hechos que configuren posibles violaciones de derechos humanos. La relevancia de este mecanismo radica en que democratiza el acceso a la justicia internacional, permitiendo que personas y colectivos presenten sus reclamos ante un órgano internacional cuando las vías internas resultan ineficaces o inaccesibles (Medina Quiroga & Nash Rojas, 2011).

Las *medidas cautelares* son un mecanismo de protección urgente. Según el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, pueden ser solicitadas por personas o entidades que se enfrenten a una situación de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable. La CIDH puede emitir medidas cautelares sin que exista una petición formal o caso admitido, como sucedió en Bolivia durante la crisis poselectoral de 2019, cuando la Comisión otorgó medidas para proteger a familiares de víctimas de violencia (CIDH, 2019).

Los *casos contenciosos*, por su parte, son aquellos que, tras el análisis de fondo por parte de la CIDH, y ante la falta de cumplimiento de sus

recomendaciones por parte del Estado, pueden ser sometidos por la propia CIDH a la Corte IDH, siempre que el Estado haya reconocido su jurisdicción, como establecen los artículos 61 y 62 de la Convención.³

La Tabla 1 presenta las solicitudes que pueden ser dirigidas a la CIDH, mientras que la Tabla 2 recoge aquellas que pueden ser elevadas ante la Corte IDH.

La eficacia de estos mecanismos dentro del SIDH depende no solo de su diseño normativo, sino también del marco jurídico aplicable en cada etapa histórica. En este sentido, es fundamental considerar el contexto normativo vigente al momento de los hechos denunciados. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, fue adoptada el 22 de noviembre de 1969 y constituye uno de los pilares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Entró en vigor a nivel internacional el 18 de julio de 1978, tras el depósito del undécimo instrumento de ratificación (CADH, artículo 74.2). Este paso decisivo fue posible gracias a la ratificación de la Convención por parte de Grenada, el undécimo país en hacerlo.

A partir de este momento, la CADH empezó a operar como el instrumento convencional de mayor jerarquía en la región. Sin embargo, su aplicabilidad a nivel nacional dependía de la ratificación individual por cada Estado miembro. En el caso de Bolivia, la CADH adquirió plena vigencia el 19 de julio de 1979, fecha en que el

Tabla 1
Solicitudes ante la CIDH

Tipo de solicitud	Descripción	Fundamento normativo
Petición individual o colectiva	Denuncia de violaciones de derechos humanos atribuibles a un Estado miembro.	Art. 44 CADH
Petición interestatal	Un Estado denuncia a otro por violación de derechos humanos.	Art. 45 CADH
Solicitud de medidas cautelares	Solicitud urgente para evitar daños irreparables a personas o grupos en riesgo.	Art. 25 del Reglamento de la CIDH
Solicitud de medidas provisionales (vía Corte)	Solicitud que la CIDH eleve a la Corte IDH para prevenir daños graves e irreparables.	Art. 63.2 CADH
Solicitud de solución amistosa	Propuesta de acuerdo entre víctima y Estado durante el trámite de una petición.	Art. 48.1.f de la CADH y Reglamento
Solicitudes de audiencias temáticas o de país	Pedidos para que la CIDH aborde situaciones generales de derechos humanos en audiencias públicas.	Práctica establecida por la CIDH y Art. 66 del Reglamento.
Solicitud de visita in loco o monitoreo	Petición para que la CIDH observe directamente una situación de derechos humanos en un país.	Art. 18 del Estatuto de la CIDH

Fuente: Elaboración propia a partir de lo establecido en la CADH (1969), el Reglamento de la CIDH (2021), Estatuto de la CIDH (1979) y en las audiencias públicas (s.f.) establecidas por la CIDH.

3 Bolivia ha sido parte de múltiples casos contenciosos. Por ejemplo, en el caso *I.V. vs. Bolivia*, la Corte condenó al Estado por la práctica de una esterilización no consentida, estableciendo estándares regionales sobre consentimiento informado y salud reproductiva (Corte IDH, 2016).

Estado depositó su instrumento de ratificación. A partir de entonces, la CADH se convirtió en la norma principal que guía el análisis de presuntas violaciones a los derechos humanos en el país. No obstante, para los hechos ocurridos con anterioridad a esa fecha, el marco aplicable es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH, 1948). Cabe destacar que, incluso antes de su ratificación, la CIDH ya ejercía funciones sobre Bolivia con base en la Carta de la OEA y la DADDH, lo cual permitió la supervisión internacional de derechos humanos en contextos previos a la entrada en vigor de la Convención.

En cuanto a la Corte IDH, su competencia contenciosa solamente puede ejercerse contra un Estado que haya reconocido expresamente dicha facultad. En el caso de Bolivia, este reconocimiento se realizó a través de la Ley 1430 del 11 de febrero de 1993 y se formalizó con el depósito del instrumento correspondiente el 27 de julio del mismo año. A partir de esa fecha, la Corte IDH asumió competencia contenciosa sobre Bolivia, conforme al artículo 62.2 de la CADH, exclusivamente respecto de hechos ocurridos con posterioridad, dado que el Estado no otorgó carácter retroactivo a su aceptación.

II. Método

Este capítulo emplea una estrategia metodológica mixta, que combina el análisis cuantitativo –centrado en el número y tipo de casos presentados ante el SIDH– con un análisis cualitativo

orientado a comprender las temáticas abordadas en relación con los contextos políticos y sociales del país en cada etapa.

II.1 Indicadores sobre derechos humanos

El análisis se organiza en torno a tres ejes complementarios: primero, la naturaleza del derecho presuntamente vulnerado; segundo, los actores que lo denuncian (peticionantes) o la entidad que lo reconoce oficialmente (CIDH o Corte IDH); y tercero, la dimensión temporal, que considera la secuencia cronológica de los casos. Esta aproximación permite observar tanto las percepciones sociales sobre la afectación de derechos como las evaluaciones institucionales realizadas por los órganos del SIDH, en un recorrido que abarca desde 1972 hasta la actualidad. De este modo, en el segundo eje se han identificado y analizado tres indicadores interrelacionados que permiten examinar la percepción expresada en las peticiones realizadas por personas o colectivos que se identifican como víctimas de vulneraciones a sus derechos humanos, la admisibilidad y los informes emitidos por la CIDH, y, finalmente, las sentencias emitidas por la Corte IDH en los casos bolivianos:

- a) Derechos denunciados por los peticionantes ante la CIDH: Este indicador refleja los derechos que los individuos o colectivos consideran afectados. Se trata de una expresión de la percepción de vulneración por parte de quienes se sienten víctimas, independientemente de la evaluación jurídica que realice posteriormente la CIDH o la Corte IDH.

Tabla 2
Solicitudes ante la Corte IDH

Tipo de solicitud	Descripción	Fundamento normativo
Demanda contenciosa	La CIDH (o un Estado parte) somete a la Corte un caso sobre violaciones de derechos humanos.	Art. 61.1 CADH
Demanda interestatal	Un Estado parte denuncia a otro Estado ante la Corte por violaciones de la Convención.	Art. 45 y 61.1 CADH
Solicitud de medidas provisionales	Protección urgente ante un riesgo grave e irreparable para personas o comunidades. También podrá extender, modificar o precisar medidas previamente otorgadas.	Art. 63.2 CADH
Opinión consultiva	Solicitud (de un Estado u órgano de la OEA) para que la Corte interprete tratados o derechos humanos.	Art. 64 CADH
Interpretación de sentencia	Solicitud para que la Corte aclare el sentido o alcance de una sentencia previamente dictada.	Art. 67 CADH
Supervisión de cumplimiento	Revisión del cumplimiento por parte del Estado de lo ordenado en la sentencia.	Art. 65 CADH y Reglamento de la Corte IDH
Excepciones preliminares	Solicitud del Estado para que se declare la inadmisibilidad o se limite el alcance del caso.	Art. 41 del Reglamento de la Corte IDH
Revisión o rectificación de sentencia (casos excepcionales)	Solicitudes extraordinarias para corregir errores materiales o reconsiderar aspectos puntuales.	Arts. 67 (interpretación) y 68 (cumplimiento) de la CADH

Fuente: Elaboración propia a partir de lo establecido en la CADH (1969) y Reglamento de la CIDH (2021).

- b) Derechos informados como probablemente vulnerados por la CIDH: Este indicador se basa en los informes de admisibilidad y fondo emitidos por la Comisión, donde se identifican los derechos que, tras un análisis preliminar, se considera podrían haber sido vulnerados. Estos no siempre coinciden con los derechos denunciados por los peticionantes, ya que la CIDH puede ampliar, reducir o modificar la calificación jurídica de los hechos.
- c) Derechos reconocidos como vulnerados por la Corte IDH: Este indicador se basa en las sentencias emitidas por la Corte, las cuales constituyen fallos definitivos sobre la existencia (o no) de violaciones. Hasta la fecha, Bolivia ha sido objeto de siete sentencias de fondo emitidas por la Corte, lo que reduce el universo de análisis, pero permite evaluar la doctrina consolidada por el tribunal.

Estos tres niveles de análisis permiten reflejar, en una línea de tiempo desde 1972 hasta el presente, la situación de los DDHH en Bolivia.

II.2. Recolección y sistematización de datos

Se realizó un relevamiento exhaustivo de 86 peticiones presentadas contra Bolivia ante el SIDH, recabadas desde fuentes oficiales disponibles en línea. En particular, los sitios web de la CIDH, de la Corte IDH, de la OEA y de la Procuraduría General del Estado de Bolivia.

Del total de casos, se tiene que 72 fueron admitidos y 14 no admitidos por la CIDH. Sin embargo, se excluyó del análisis el Caso 2759 (Edwin Antonio Guachalla Viana) debido a la falta de información oficial disponible al momento del estudio, por lo que el universo de análisis quedó reducido a 85 peticiones, 71 admitidas y 14 no admitidas.

Por otra parte, en el proceso de sistematización de casos, se ha considerado como un único expediente el relativo a Mario Adel Cossío Cortez, a pesar de que existen dos peticiones distintas registradas ante la CIDH bajo los números P-1627-10 y P-1536-11, presentadas en fechas diferentes (11/11/2010 y 12/9/2011). Esta decisión metodológica responde al hecho de que la CIDH resolvió ambas peticiones de manera conjunta, emitiendo un solo informe de fondo (informe No. 272/21), en el cual se engloban y analizan los hechos y alegaciones presentadas en ambas solicitudes. En consecuencia, y con el fin de mantener la coherencia con la clasificación oficial utilizada por la

CIDH, el caso ha sido registrado en la matriz de análisis como un solo caso y utilizando la fecha de la primera petición, lo que evita la duplicación de datos y respeta el tratamiento institucional conferido por el órgano interamericano.

Los casos del SIDH relacionados con Bolivia han sido organizados en los siguientes contextos temáticos, definidos según el motivo predominante que dio origen a cada proceso, conforme se puede apreciar en la Tabla 3. Aunque es evidente que muchos casos podrían pertenecer simultáneamente a varias categorías por la complejidad de los derechos involucrados, se ha optado metodológicamente por asignar cada caso a un solo eje temático, priorizando la causa principal que motivó su ingreso al Sistema.

Tabla 3
Clasificación de casos del SIDH en Bolivia
por eje temático principal

Tipo de caso	Casos
Dictadura (1964–1982)	Caso N° 1757 Amalia Rada y otros, Caso N° 1798-75 Benjamín Harb, Caso N° 2719 Ramón Claude Calvi, Caso N° 2720 Rubén Luis Romero Eguino, Caso N° 2721 Nila Heredia Miranda, Caso N° 2722 María Cristina De Choque, Caso N° 2723 Nicanor Cuchallo Orellana, Caso N° 2756 Abel Ayoroa Argandona, Caso N° 2757 Elsa Burgoa, Caso N° 2758 Sonia Flores, Caso N° 2760 Vladimir Sattori Benquique, Félix Melgar Antelo y familia, Juan Carlos Flores Bedregal, Marcelo Quiroga Santa Cruz y familia, Rainer Ibsen Cárdenas y José Luis Ibsen Peña, Renato Ticona Estrada y otros, Resolución N° 26-81 Artemio Camargo y otros, Resolución N° 27-81 Marcelo Quiroga Santa Cruz, Resolución N° 28-81 Padre Julio Tumiri, Resolución N° 29-82 Flaviano Unzueta, Resolución N° 30-82 Población Caracoles, Resolución N° 31-82 Guillermina Soria, Resolución N° 32-82 Juan Antonio Solano, Resolución N° 33-82 Diego Morales Barrera, y Unión Nacional de ex-Presos y Exiliados Políticos de Bolivia
Discriminación por género	Zaida Mariaca Rada
Incumplimiento de decisiones judiciales de país extranjero	Jaime Raymond Aguilera y otros
Incumplimiento de decisiones judiciales internas	José Rodríguez Danin
Modificación de edad para jubilación	Víctor Francisco Yáñez Cortes y otros
Objeción de conciencia	Alfredo Díaz Bustos, José Ignacio Orías Calvo
Presión política indebida	Branko Goran Marinkovic Jovicevic, Hugo Paz Lavadenz, Juana Quispe Apaza y familiares, Leopoldo Fernández Ferreira, Lilia Mónica Velásquez Castaños, Rosario Cháñez Chire y Gualberto Cusi Mamani, Magda Haase Pérez, Manfred Reyes Villa Bacigalupi, María Cristina del Rosario Canedo Justiniano, Mario Adel Cossío Cortez, Zvonko Matkovic Ribera
Reelección indefinida (2016–2024)	Sebastián Moro, Waldo Albarracín Sánchez y otros 137-18, 2417-18, 432-18
Sistema judicial defectuoso	“mgab” y familia, Aberlardo Árevalo Choque y otros, Alejandro Gelafio Santiesteban Stroebel, Asencio Cruz Nina, Blas Valencia Campos y otros, Brisa Liliana de Angulo Losada, Carlos Alfredo Camacho Moro y su madre, Carlos Quispe Quispe y familia, Caso N° 12350 MZ, César Francisco Villaroel Guevara, Gaby Esperanza Candia de Mercado, Gonzalo Durán y otros, Grover Beto Poma Guanto y familiares, I.V.,

Tipo de caso	Casos
	Javier Charque Choque y familia, Javier Villanueva Martino, José Antonio Cantoral Benavides y familia, José María Peñaranda Aramayo, Juan Carlos Encinas Mariaca y familia, Juan Carlos Pedraza Cuéllar y Richard Germán Márquez Campero, Juan Carlos Santistevan López y familiares, Kathia Bertha Aguilar Flores y familia, Lucio Orlando Ortuño Rivas, Marcela Alejandra Porco, María Elena Blanco Quintanilla de Estenssoro, María Nina Lupe del Rosario Andrade Salmón, Mario Francisco Tadic Astorga y otros, Mirtha Quevedo Acalinovic, Mustafa Selin Ortiz Havivi, Odón Fernando Mendoza Soto, Patricia Jacqueline Flores Velásquez y familia, Peralta Espinoza, Raúl García Linera y otros, Roberto Orlando Igreda Coz, Ronald Enrique Castedo Allerding, Rinaldo Juan Pacheco Osco, Frida Pacheco Tineo, Juana Guadalupe y Juan Ricardo Pacheco Tineo, Tanimbu Guiraendy Estremadoiro Quiroz
Guerra del Gas	Roberto Claros Flores y otros
Unión libre del mismo sexo	David Víctor Aruquipa Pérez y Guido Álvaro Montaña Durán
Violación al consentimiento libre, previo e informado contra indígenas	64 comunidades de los pueblos Mojeño, Yuracaré y Tsimane

Fuente: Elaboración propia.

Con el fin de preservar la riqueza analítica y contextual de los casos, se ha incorporado, cuando corresponde, un tipo de afectación dentro de cada eje temático. Esta clasificación permite precisar con mayor detalle el carácter de la violación o el contexto específico en que se produjeron los hechos, así como su vinculación con otros derechos.

De esta manera, dentro del eje “Dictadura (1964-1982)”, se identifican tipos de afectación como detención arbitraria y tortura, matanza de mineros, reconocimiento y reparación integral, y falta de investigación judicial. En el eje “Sistema judicial defectuoso”, se registran situaciones como violación de garantías procesales, violencia contra mujeres, violencia contra indígenas, violencia en la milicia, persecución judicial, falta de investigación en casos de migración, acoso escolar, y omisión investigativa en casos de violencia contra mujeres o personas indígenas. Asimismo, en el eje “Presión política indebida”, los tipos de afectación incluyen hostigamiento a autoridades judiciales, destitución forzada, restricción de la independencia judicial, persecución judicial, y violencia contra mujeres. En el eje de “Reelección indefinida”, se identificó un caso vinculado a convulsión social derivada de la elección presidencial de 2019. Otras afectaciones relevantes incluyen la negación de ascenso policial (dentro de “Discriminación por género”), el servicio militar obligatorio en contradicción con convicciones éticas o religiosas (en “Objeción de conciencia”), y la violación al consentimiento libre, previo e informado de pueblos indígenas. Estos tipos de

afectación permiten una lectura más fina de las tensiones estructurales subyacentes, y evidencian cómo determinadas prácticas o patrones han impactado el ejercicio de derechos fundamentales en distintos sectores de la sociedad boliviana.

Esta estrategia de clasificación permite no solo ordenar la información, sino también construir una línea temporal simplificada que facilita la comprensión de la evolución del escenario de derechos humanos en Bolivia en función de las problemáticas estructurales más recurrentes. Así, se favorece una lectura analítica de los conflictos abordados por el SIDH y su relación con contextos políticos, sociales y jurídicos específicos.

Toda la información recabada fue sistematizada en una matriz en formato Excel, que constituye el instrumento central de análisis. Esta matriz incluye, para cada caso, la identificación del caso (nombre, contexto nacional relevante, tipo de caso, y antecedentes), así como información relativa a la petición (fecha de presentación y derechos denunciados como vulnerados) a la CIDH (decisión de admisión o no, fecha, motivación de la decisión, derechos identificados por la CIDH como posiblemente vulnerados e identificación de la parte favorecida) y a la Corte IDH en los casos que corresponda (derechos reconocidos como vulnerados, estado procesal del caso, fecha de resolución final e identificación de la parte favorecida).

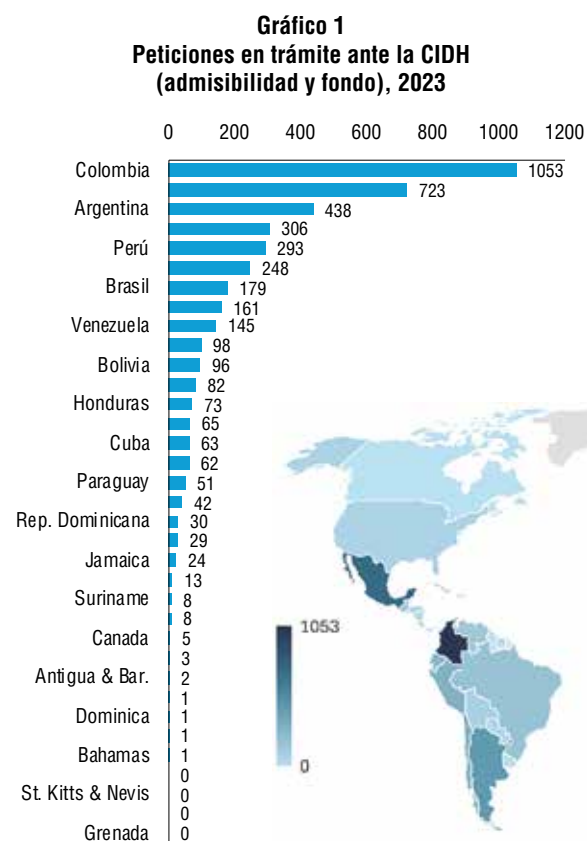
A partir de la matriz, se elaboraron tablas dinámicas en Excel que permiten cruzar los datos de forma sistemática, facilitando el análisis estadístico de las frecuencias por año y por tipo de derecho afectado. Esto posibilitó visualizar patrones en las denuncias y decisiones del SIDH, así como comparar las temáticas abordadas por los distintos actores (peticionantes, CIDH, Corte IDH) a lo largo del tiempo.

En cuanto a los aspectos éticos, la investigación se basa exclusivamente en el análisis de información pública disponible en las fuentes formales y oficiales referidas. Por tanto, no se hace uso de datos sensibles, ni se involucra la participación directa de personas, lo que exime al estudio de requerir aprobación previa por parte de comités de ética académica. Asimismo, la investigación no emplea testimonios privados, entrevistas, imágenes, ni ningún otro tipo de información que pueda comprometer la identidad, intimidad, integridad o dignidad de personas naturales o colectivos identificables. En ese marco, se garantiza plenamente el respeto a los principios éticos de confidencialidad,

legalidad y no afectación de derechos personales. Esta práctica está plenamente respaldada por los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los cuales han sido claros en establecer que el uso de información proveniente de actos públicos, como sentencias o resoluciones judiciales, no constituye una infracción a la protección de datos personales, siempre que no se difundan datos sensibles (Franco García & Quintanilla Perea, 2020).

III. Comparativa regional de Bolivia en el SIDH

Para contextualizar adecuadamente el desempeño de Bolivia en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), conviene iniciar situando su posición en relación con los demás países de la región. La comparación de casos en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en América Latina y el Caribe revela una amplia variabilidad entre los Estados, reflejando diferencias significativas en tamaño poblacional, conflictividad interna, capacidad institucional y uso del sistema interamericano, tal como se puede apreciar en el Gráfico 1.



Fuente: Elaboración propia.

En un extremo se encuentran Estados insulares del Caribe oriental como Grenada, Saint Lucia, St. Kitts & Nevis y St. Vincent & the Grenadines, que no registran peticiones. Esta ausencia puede atribuirse a su dimensión territorial reducida, baja intensidad de conflictividad interna o escasa articulación con los mecanismos del SIDH. Un segundo grupo, compuesto por países como Bahamas, Belice, Dominica y Guyana, presenta entre 1 y 4 casos, reflejando posiblemente una baja demanda del SIDH.

En contraste, países como Haití (13) y Surinam (8), aunque no exhiben cifras elevadas, muestran un número proporcionalmente más alto si se considera su tamaño y situación, lo que podría estar relacionado con factores estructurales como la pobreza crónica, la inestabilidad política o la debilidad institucional persistente, entre otros.

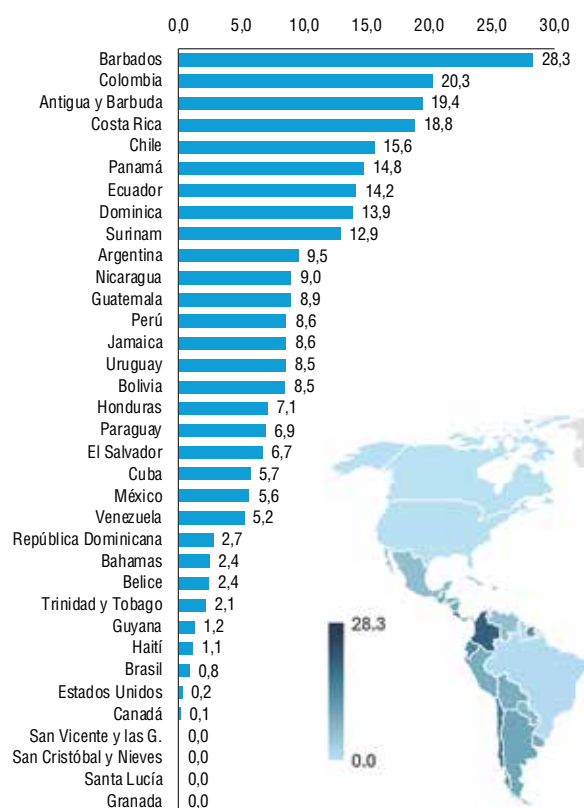
Por otro lado, destacan países con altos volúmenes de peticiones como Jamaica (24), Uruguay (29), Argentina (438), México (723), y en particular Colombia, que lidera con 1.053 casos en trámite ante la CIDH. Este patrón podría sugerir que fenómenos como la violencia estructural, conflictos armados internos, crisis migratorias o procesos de justicia transicional tienden a generar una mayor activación del sistema interamericano por parte de víctimas, organizaciones y defensores de derechos humanos. Sin embargo, el estudio de estos criterios excede el alcance de este estudio.

En este espectro, Bolivia se ubica en el puesto 11 entre los países con mayor número de casos registrados ante la CIDH, con un total de 96 peticiones en trámite. Si bien esta cifra es considerablemente menor que la de países como Colombia (1053), México (723) o Argentina (438), es superior a la de Estados como Canadá (5) o los países caribeños que no registran peticiones. Esta posición refuerza la idea de que Bolivia mantiene un flujo constante de denuncias ante el sistema interamericano, aunque sin alcanzar los niveles de litigiosidad propios de contextos marcados por crisis prolongadas, violencia generalizada o conflictos armados internos.

Sin embargo, esta ubicación no debe interpretarse como un indicador de baja conflictividad, sino más bien como una oportunidad para examinar con mayor profundidad la naturaleza, distribución temática y evolución de las denuncias presentadas contra el Estado boliviano. Además, permite indagar en los factores estructurales —como la ineficiencia judicial, la

politización institucional o la debilidad de los mecanismos internos de protección— que expliquen su activación ante el SIDH y que, a pesar de no traducirse en cifras absolutas tan altas como otros países, reflejan tensiones persistentes en materia de derechos humanos.

Gráfico 2
Peticiones en admisibilidad y fondo ante la CIDH
por millón de habitantes y población estimada, 2023



Fuente: Elaboración propia

Si bien en términos absolutos Bolivia presenta 96 casos ante la CIDH, un número moderado en comparación con otros países, el análisis proporcional revela una imagen relativamente diferente. Con una población estimada de 11,3 millones de personas, Bolivia alcanza una proporción de 8,5 casos por millón de habitantes. Este enfoque revela que Bolivia comparte la misma proporción de casos que Uruguay (8,5) y se ubica por encima de países como Brasil (0,8), Estados Unidos (0,2), Venezuela (5,2) y México (5,6). La lectura proporcional ajusta la comparación a la realidad demográfica de cada país, visibilizando de forma más equilibrada la presión ciudadana y organizacional sobre los mecanismos del SIDH, así como el grado de disfunción institucional percibido por la población.

Países con una proporción aún mayor que Bolivia incluyen a Chile (15,6), Ecuador (14,2),

Panamá (14,8), Costa Rica (18,8) y Colombia (20,3), lo que sugiere que estos Estados, además de tener conflictos estructurales relevantes, cuentan con una sociedad civil activa, mecanismos de denuncia más accesibles, o mayor conocimiento sobre el funcionamiento del sistema interamericano. En el extremo superior del ranking proporcional se ubican Barbados (28,3) y Antigua y Barbuda (19,4), donde, debido a su población reducida, incluso unos pocos casos generan altos índices relativos.

En este marco, Bolivia ocupa el puesto 16 en cuanto a la proporción de casos registrados ante la CIDH por millón de habitantes, una posición ligeramente inferior a su ubicación en cifras absolutas, donde se sitúa en el puesto 11. Esta diferencia sugiere que, aunque Bolivia presenta un volumen significativo de peticiones ante el SIDH en términos totales, su nivel de activación relativo al tamaño de su población es más moderado.

IV. Derechos más frecuentemente alegados por los peticionarios

A partir del relevamiento efectuado, se ha podido establecer la cantidad de casos presentados ante el SIDH por año dentro del período analizado (cfr. Tabla 1). Durante el período analizado, se identifican fluctuaciones en el volumen de derechos reclamados ante el SIDH, con alternancia entre años de incremento y disminución. En la década de 1980, la actividad fue particularmente baja, destacando 1980 con apenas tres presuntas violaciones a los derechos humanos. A partir de 1994, se observa un crecimiento sostenido en su número, reflejo de una mayor activación del sistema. En el año 2000 se registraron seis derechos reclamados, y esta tendencia ascendente se intensificó en la década siguiente, alcanzando un punto máximo en 2010, con un total de 55 derechos, el valor más alto del período examinado (ver Gráfico 3).

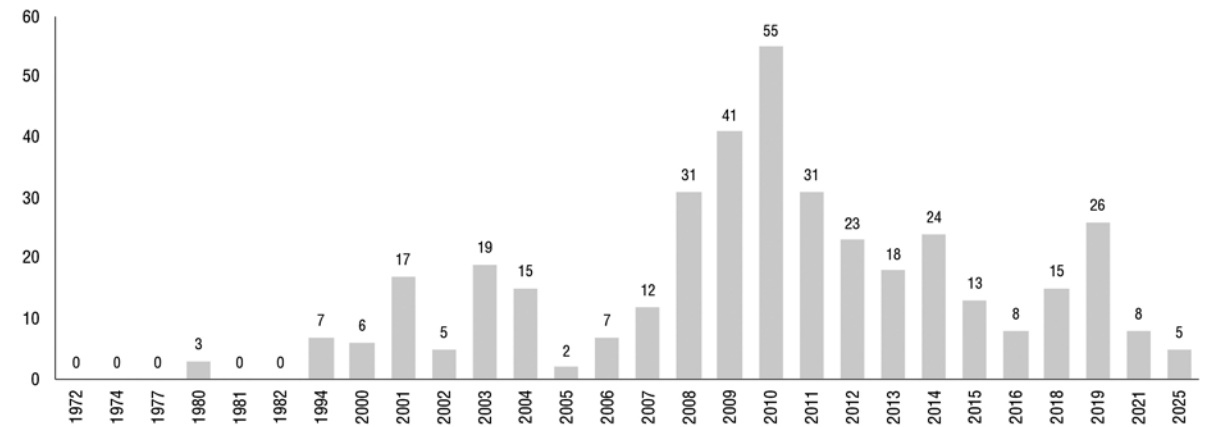
A partir de 2011, el número de derechos peticionados muestra una tendencia a la baja, con 31 en 2011, 23 en 2012, y así sucesivamente, hasta llegar a 5 en 2025, salvo por dos años, el 2014 con 24 casos y 2019 con 26 casos, donde se registra un incremento.

De acuerdo con los hallazgos, 24 de los 26 derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) han sido invocados en las peticiones presentadas ante el

Sistema Interamericano en relación con Bolivia. Este dato evidencia que una parte sustancial del catálogo de derechos ha sido objeto de denuncias por presuntas vulneraciones, lo que refleja tanto la amplitud de los conflictos abordados como la relevancia práctica de estos derechos en contextos de vulnerabilidad. El Gráfico 4 presenta el número de veces que cada derecho ha sido invocado, permitiendo identificar aquellos que han sido denunciados con mayor frecuencia por parte de los peticionarios. Esta distribución

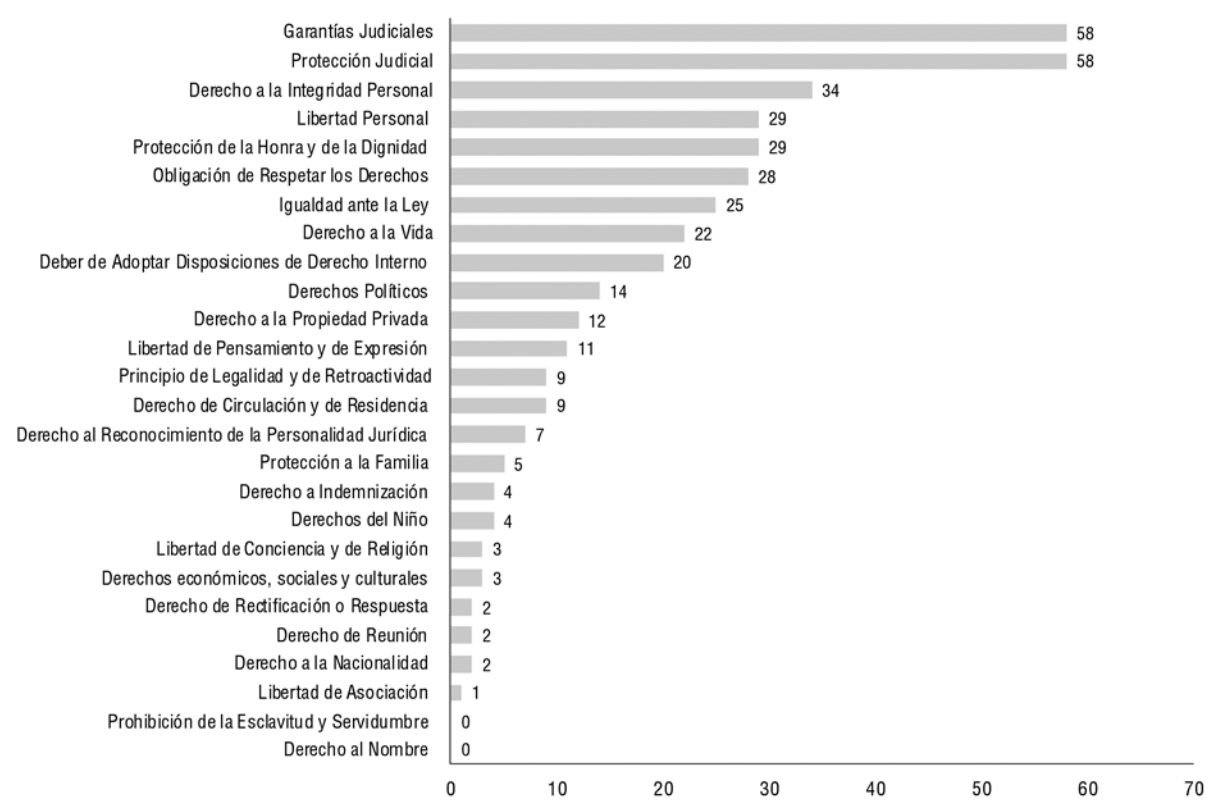
aporta una visión cuantitativa del énfasis en determinados derechos dentro de las peticiones, y contribuye a detectar áreas críticas en materia de derechos humanos. Los derechos más frecuentemente alegados como vulnerados por las víctimas en los casos bolivianos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos incluyen el derecho a la protección judicial (art. 25 CADH), las garantías judiciales (art. 8), la integridad personal (art. 5), la protección de la honra y la dignidad (art. 11),

Gráfico 3
Número de derechos peticionados ante la CIDH por año, 1972-2025



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4
Número de veces en que cada derecho ha sido peticionado



Fuente: Elaboración propia.

la libertad personal (art. 7) y la obligación estatal de respetar los derechos (art. 1.1). Esta recurrencia revela patrones de afectación estructural a derechos fundamentales, especialmente aquellos vinculados al acceso a la justicia, la protección de la persona frente a abusos estatales, y la vigencia del Estado de derecho. El uso reiterado de estas figuras jurídicas por parte de las víctimas sugiere no solo fallas institucionales específicas, sino también una percepción generalizada de desprotección, donde el sistema judicial nacional resulta insuficiente o ineficaz como vía de reparación.

V. Respuestas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

De acuerdo con la información registrada, de las peticiones presentadas ante la CIDH en relación con Bolivia, 71 fueron admitidas a trámite por la Comisión, mientras que 14 no superaron la etapa de admisibilidad. Este dato evidencia que, en la mayoría de los casos, las denuncias formuladas contra el Estado boliviano cumplieron con los requisitos formales y sustantivos establecidos por el Sistema Interamericano, lo que permitió que sean aceptadas para ser examinadas en cuanto al fondo, es decir, se decida sobre si hubo o no violación de los derechos humanos reclamados. La alta tasa de admisibilidad sugiere que las peticiones no solo estaban bien fundamentadas, sino que también reflejan problemáticas estructurales plausibles de haber constituido violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana.

Sin embargo, a pesar de este número significativo de casos admitidos por la CIDH, hasta la fecha sólo siete han sido resueltos por la Corte IDH. En todos ellos, la Corte concluyó que el Estado boliviano incurrió en responsabilidad internacional por la vulneración de derechos humanos, al determinar el incumplimiento de sus obligaciones convencionales. Es importante destacar que no se registra ningún caso en el que la Corte haya fallado a favor del Estado, lo que refuerza la gravedad de las violaciones constatadas y la limitada capacidad institucional para revertir estos patrones ante el sistema internacional.

Cabe esperar que, en los próximos años, la Corte IDH continúe emitiendo decisiones respecto a otros casos bolivianos, en la medida en que estos sigan su curso procedimental. La programación de audiencias y sentencias por parte de la Corte depende de varios factores, entre ellos la complejidad del caso, la acumulación de

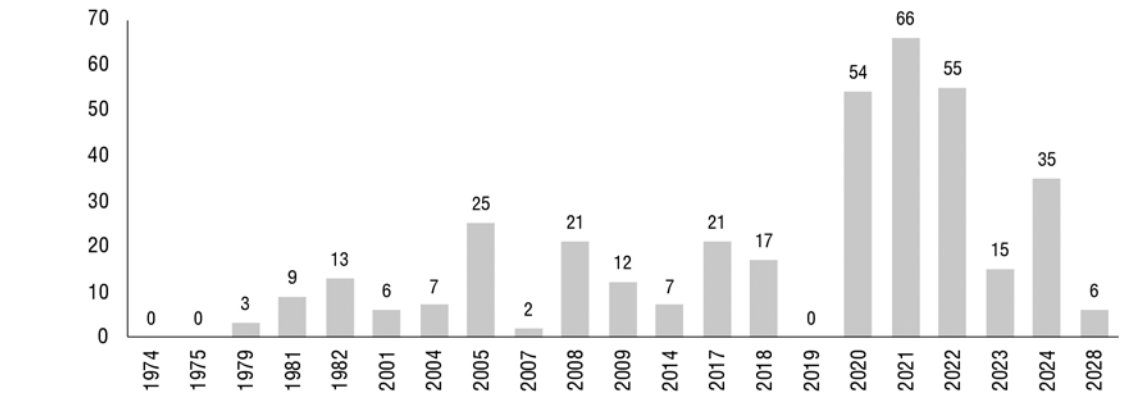
procesos en agenda, la disponibilidad de recursos técnicos y jurídicos, así como la urgencia o gravedad de las violaciones denunciadas. Asimismo, aspectos como la voluntad procesal de las partes, la existencia de medidas provisionales o soluciones amistosas en trámite, y el cumplimiento de etapas previas ante la CIDH también influyen en los tiempos de resolución. Por ello, aunque el número de sentencias actuales es limitado, la tendencia indica un aumento progresivo en el tratamiento de casos bolivianos, en consonancia con el fortalecimiento de los mecanismos de protección regional.

En el Gráfico 5 se presenta un análisis dividido en dos periodos: el primero abarca desde 1974 hasta 2019, y el segundo comprende los años 2020 a 2025. Durante el primer periodo, el número de derechos reconocidos o admitidos por año por la CIDH en relación con Bolivia se mantuvo relativamente estable, sin superar los 25 en ningún año. El pico más alto se registró en 2005, con 25 derechos reconocidos, seguido por 21 en los años 2008 y 2017, y 17 en 2018. Este comportamiento sugiere una utilización moderada pero sostenida del Sistema Interamericano por parte de las víctimas bolivianas durante las décadas iniciales de participación.

En contraste, el segundo periodo muestra un incremento sustancial en la cantidad de derechos reconocidos por la CIDH. En 2021 se alcanzó el máximo histórico con 66 derechos, seguido de 55 en 2022 y 54 en 2020. Este aumento puede explicarse por la mayor cantidad de peticiones admitidas durante esos años, lo que refleja tanto una intensificación en la presentación de denuncias como una mayor apertura del Sistema Interamericano para examinar la situación boliviana. También puede estar relacionado con el agravamiento de tensiones institucionales, sociales y políticas—como la crisis poselectoral de 2019—que activaron con mayor fuerza los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos.

En el Gráfico 6 se presenta el número de derechos admitidos como supuestamente vulnerados por la CIDH, en el marco de las peticiones presentadas contra el Estado boliviano. De acuerdo con estos datos, el derecho más frecuentemente admitido es el de protección judicial, con 51 menciones, seguido muy de cerca por las garantías judiciales, con 50. En tercer lugar, se encuentra el derecho a la integridad personal, reconocido como vulnerado en 47 ocasiones. Le siguen la obligación del Estado de respetar los derechos humanos, con 34 menciones, y la libertad personal, admitida como vulnerada en 30 casos.

Gráfico 5
Número de derechos reconocidos o admitidos por año por la CIDH



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 6
Derechos reconocidos por la CIDH



Fuente: Elaboración propia.

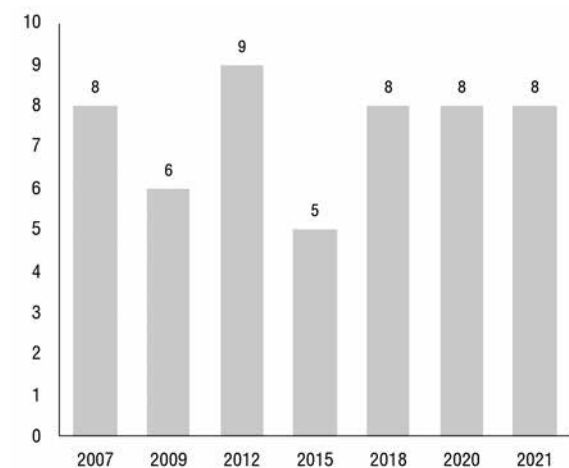
Estos datos evidencian que las principales denuncias admitidas por la CIDH se concentran en derechos vinculados al acceso a la justicia, al debido proceso y a la protección de la integridad física y psíquica de las personas. La reiteración de estas categorías sugiere la existencia de fallas estructurales en el sistema judicial boliviano, así como en el cumplimiento de las garantías fundamentales. Esta lectura coincide con el análisis de Ramiro Orías (2015), quien advierte que, desde la recuperación de la democracia, el sector justicia

en Bolivia ha mostrado una realidad crítica, caracterizada por su debilidad institucional, su falta de independencia y su limitada capacidad de respuesta ante violaciones de derechos humanos. A su vez, estos hallazgos encuentran eco en la jurisprudencia de la Corte IDH, la cual ha reiterado en diversos fallos la obligación de los Estados de garantizar un recurso efectivo (art. 25 CADH) y de respetar las garantías del debido proceso (art. 8 CADH), especialmente en contextos donde el órgano judicial se encuentra sometido a

presiones externas o presenta graves deficiencias estructurales. En casos como *Trujillo Oroza vs. Bolivia* (Corte IDH, 2000) o *Andrade Salmón vs. Bolivia* (Corte IDH, 2016), la Corte ha subrayado que la falta de independencia judicial y la inacción estatal frente a violaciones graves no solo vulneran derechos individuales, sino que perpetúan la impunidad y debilitan el Estado de derecho. Así, las cifras presentadas no solo reflejan patrones de denuncia, sino también una constante validación jurídica por parte del SIDH sobre las deficiencias institucionales persistentes en Bolivia.

La Corte IDH, tras un riguroso análisis de los casos presentados contra el Estado boliviano, determinó su responsabilidad internacional por la vulneración de derechos humanos en un total de siete casos, con sentencias emitidas entre los años 2007 y 2021, conforme se puede ver en el Gráfico 7. El año con mayor número de derechos reconocidos como vulnerados fue 2012, con un total de nueve, mientras que en los demás años el número osciló entre cinco y ocho. Este patrón revela una constante afectación a múltiples derechos en cada caso resuelto.

Gráfico 7
Número de derechos reconocidos
por año por la Corte IDH, 2007-2021



Fuente: Elaboración propia.

Este comportamiento estadístico se explica por el hecho de que cada una de las sentencias dictadas por la Corte corresponde a uno de los siete casos en los que Bolivia fue declarada responsable. Dado que la mayoría de estos casos implican violaciones sistemáticas o complejas, es común que cada fallo reconozca múltiples derechos afectados. Esto no sólo da cuenta de la gravedad de las violaciones analizadas, sino también de la dimensión estructural y acumulativa de los daños sufridos por las víctimas. En efecto,

la intervención de la Corte suele darse cuando los mecanismos internos han fallado de forma persistente, generando contextos de violación de diversos derechos humanos.

Según los datos representados en el Gráfico 8, la Corte IDH ha declarado al Estado boliviano responsable por la vulneración de diversos derechos fundamentales en todos los casos sometidos a su jurisdicción. El derecho más frecuentemente vulnerado fue la obligación de respetar los derechos humanos (art. 1.1 de la CADH), reconocida como incumplida en los siete casos analizados. Esto indica que en cada sentencia contra Bolivia se identificó un incumplimiento estructural del deber estatal de garantía y protección de los derechos humanos.

Asimismo, en seis de los siete casos, la Corte determinó la violación del derecho a la protección judicial y del derecho a la integridad personal, lo que evidencia deficiencias persistentes tanto en la actuación de las autoridades judiciales como en la salvaguarda de la seguridad física y psicológica de las víctimas. En cinco de los siete casos, también se constató la vulneración del derecho a la libertad personal y de las garantías judiciales, sugiriendo patrones preocupantes de detenciones arbitrarias y de procesos legales carentes de las mínimas garantías del debido proceso.

Este conjunto de hallazgos pone de manifiesto una tendencia sistemática de afectación a derechos esenciales, particularmente aquellos vinculados al acceso a la justicia, la integridad de la persona y las obligaciones estatales de respeto y garantía de los derechos humanos. Las decisiones de la Corte, además de establecer responsabilidades, evidencian la necesidad urgente de reformas estructurales en el sistema judicial boliviano y en los mecanismos de protección estatal.

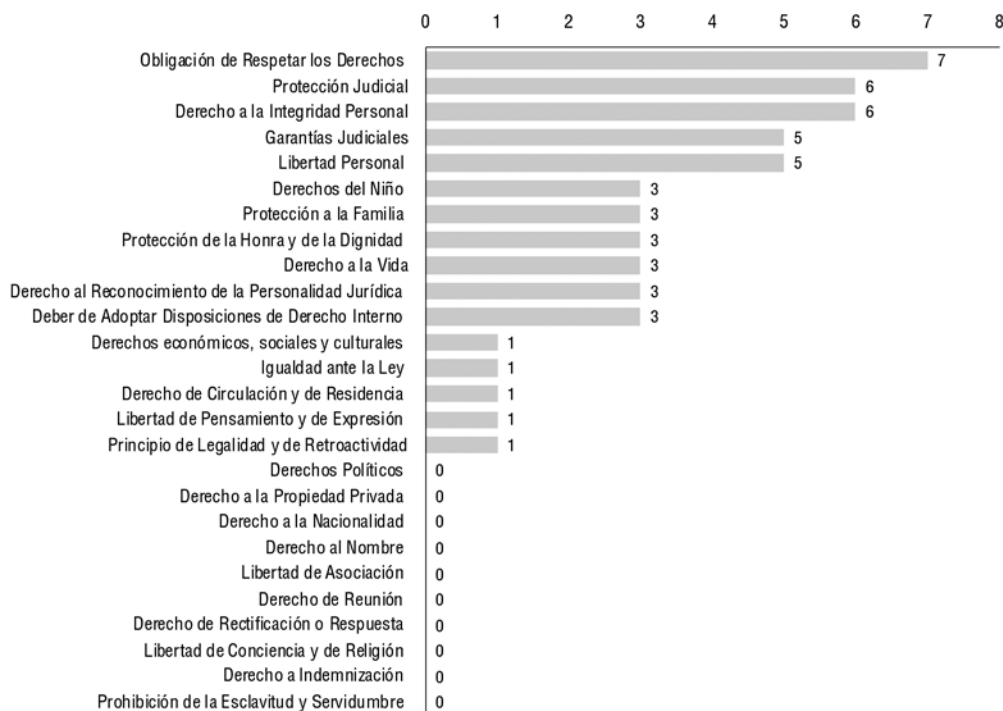
El análisis de los derechos involucrados en los casos bolivianos ante el Sistema Interamericano permite identificar patrones significativos tanto en los derechos más frecuentemente peticionados por las víctimas como en aquellos que fueron efectivamente reconocidos como vulnerados por la Comisión y la Corte Interamericana. La comparación entre ambas dimensiones –representada en el Gráfico 9– revela no solo criterios de selectividad y consistencia jurídica en el tratamiento de las denuncias, sino también las prioridades temáticas y los enfoques interpretativos predominantes en ambos órganos del sistema. Cabe señalar que las diferencias entre los derechos reconocidos por la Comisión y los reconocidos por la Corte también responden al hecho de que esta última ha resuelto,

hasta el presente, un número significativamente menor de casos bolivianos en comparación con las peticiones presentadas y las admitidas por la CIDH. Esta limitación cuantitativa incide en la distribución estadística de los derechos reconocidos judicialmente.

Se observa una variabilidad significativa entre la cantidad de derechos que las víctimas

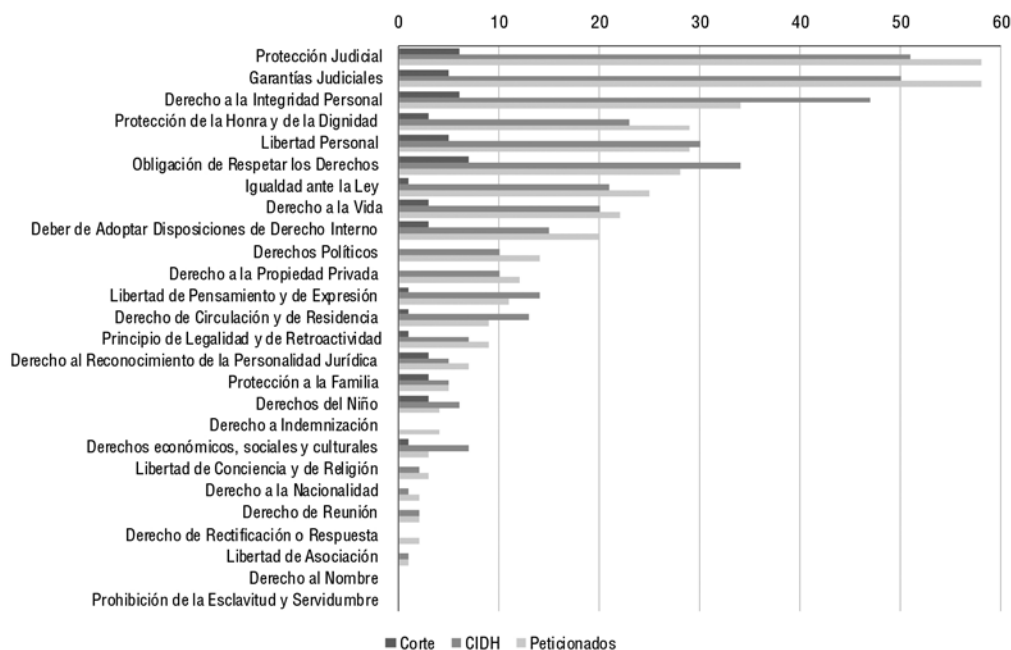
alegan como vulnerados en sus peticiones y los derechos que finalmente son reconocidos como tales por la CIDH. Esta diferencia puede atribuirse, en gran medida, a que en algunos casos las partes peticionarias no logran aportar suficientes elementos probatorios o fundamentos jurídicos sólidos que permitan a la Comisión concluir que efectivamente se produjo una violación. La

Gráfico 8
Derechos reconocidos por la Corte IDH



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 9
Número de derechos peticionados y reconocidos por la CIDH y la Corte IDH



Fuente: Elaboración propia.

admisibilidad y posterior determinación de la vulneración de un derecho dependen no solo de la gravedad de los hechos denunciados, sino también de la coherencia de la argumentación, la calidad de la evidencia presentada y su correspondencia con los estándares jurídicos establecidos por el Sistema Interamericano.

En este contexto, algunos derechos –como la protección judicial y las garantías judiciales– presentan una alta frecuencia tanto en peticiones como en reconocimientos. Este patrón sugiere que el sistema judicial boliviano atraviesa una crisis persistente, caracterizada por la pérdida de independencia, el debilitamiento del debido proceso, la corrupción y la politización de las instituciones judiciales, entre otros factores. Asimismo, estos datos evidencian que los mecanismos de justicia y protección de derechos están siendo desafiados, lo que pone de relieve la necesidad de reformas estructurales y una atención prioritaria por parte de las autoridades competentes. Esta situación se refleja también en los niveles de desconfianza ciudadana: según datos de *Latino-barómetro* (2023), Bolivia ocupa el decimotercer lugar entre diecisiete países de la región en cuanto al porcentaje de personas que afirman no tener ninguna confianza en su sistema judicial, siendo superada únicamente por Venezuela, Paraguay, Ecuador y Perú –este último ubicado en el último lugar de la medición regional.

Por otra parte, se ha identificado que los derechos civiles, como el derecho a la vida (22 peticiones), y los derechos políticos, como la libertad de pensamiento y expresión (11 peticiones), también presentan una cantidad significativa de alegaciones y reconocimientos por parte de la CIDH. Estos datos reflejan una preocupación constante por la garantía de la participación ciudadana, el respeto a la integridad física y la protección de las libertades fundamentales, más allá del contexto político específico o del periodo histórico en cuestión.

Aunque el derecho a la vida cuenta con una protección formal en el marco jurídico nacional e internacional, su garantía efectiva puede verse comprometida en contextos de violencia institucional, represión estatal o negligencia de las autoridades. Estas condiciones evidencian fallas estructurales en los mecanismos de prevención, protección y reparación de violaciones a este derecho esencial. De forma similar, la libertad de expresión ha sido objeto de restricciones, tanto mediante procesos judiciales arbitrarios como a través de formas de censura indirecta y

persecución política, lo que ha limitado el ejercicio pleno de la ciudadanía y ha debilitado el debate democrático. Estas vulneraciones fueron particularmente notorias durante los periodos dictatoriales, cuando el control estatal sobre los medios de comunicación y la represión de voces disidentes alcanzaron niveles críticos.

Los datos comparativos entre los derechos peticionados por las víctimas y los reconocidos como vulnerados por la CIDH evidencian diferencias relevantes que muestran la capacidad de la Comisión para identificar violaciones adicionales a las alegadas. En siete derechos, la CIDH reconoció más vulneraciones que las inicialmente planteadas por los peticionarios. Entre ellos destacan la libertad personal (30 reconocimientos frente a 29 peticiones), la obligación de respetar los derechos humanos (34 frente a 28), el derecho a la integridad personal (47 frente a 34), los derechos económicos, sociales y culturales (7 frente a 3), el derecho de circulación y residencia (13 frente a 9), la libertad de pensamiento y expresión (14 frente a 11), y el derecho del niño (6 frente a 4).

Este comportamiento refleja que la CIDH, en ejercicio de su mandato, no se limita estrictamente a las alegaciones formuladas por los peticionarios, sino que, al aplicar el principio de verdad material, el enfoque pro persona y el deber de protección reforzada que orienta su mandato, analiza los hechos de manera integral para identificar todas las posibles violaciones conforme a los estándares interamericanos. Este rol activo fortalece la función protectora de la Comisión, permitiéndole ofrecer respuestas más completas y ajustadas a la realidad de las víctimas, incluso cuando estas no han podido identificar o alegar adecuadamente la totalidad de sus derechos vulnerados.

VI. Ejes temáticos de los casos contra Bolivia ante el SIDH

Como se refirió en la Tabla 3, los casos analizados han sido agrupados en un total de 12 ejes temáticos, lo que permite identificar patrones estructurales en las violaciones de derechos humanos denunciadas y procesadas ante el SIDH. En este marco, el Gráfico 10 muestra el número de casos registrados por cada uno de los doce ejes temáticos identificados durante el periodo de análisis. Esta visualización permite observar con mayor claridad la distribución de las denuncias presentadas ante el Sistema Interamericano según las problemáticas estructurales predominantes en Bolivia.

Gráfico 10
Número de casos por eje temático identificado



Fuente: Elaboración propia.

En el ámbito judicial, se evidencia una recurrencia significativa de deficiencias estructurales, que posicionan al sistema de justicia como uno de los principales ejes de afectación a los derechos humanos en Bolivia. De los 85 casos analizados, 37 –aproximadamente el 43%– están directamente relacionados con el funcionamiento deficiente de la justicia. Esta alta incidencia refleja una desconfianza sostenida por parte de la ciudadanía, expresada en una diversidad de casos que van desde la llamada “Guerra del Gas” hasta múltiples denuncias vinculadas a presión política indebida.

Dentro de este eje temático, se identifican la persistencia de casos internacionales relacionados con un sistema judicial defectuoso en Bolivia que responde a una combinación de factores estructurales que exceden lo coyuntural. Entre los principales tipos de afectación identificados se encuentran la violación de garantías procesales, la falta de investigación judicial, la persecución a operadores de justicia y formas de violencia institucional ejercida contra sectores vulnerables, como personas privadas de libertad, mujeres, indígenas o miembros de la milicia. Estos patrones reflejan no solo la ineffectividad del sistema para garantizar justicia, sino también una situación crónica de impunidad. En esta línea, Pásara (2015) sostiene que la justicia boliviana ha arrastrado históricamente una combinación de ineficiencia, corrupción e injerencia política, lo que la ha hecho estructuralmente dependiente del poder político y económico. Esta relación de dependencia ha impedido la consolidación de un sistema judicial independiente y eficaz, convirtiéndolo en uno

de los problemas transversales más denunciados en el ámbito interamericano.

Los casos agrupados bajo los ejes temáticos de presión política indebida y reelección indefinida evidencian con claridad la influencia directa del poder político sobre el sistema judicial. Se identificaron 10 casos vinculados a presión política y 4 casos relacionados con la reelección indefinida, lo cual sugiere un patrón de uso instrumental del aparato judicial con fines de control político. Dentro de estos ejes, los tipos de afectación comprenden situaciones como persecución judicial, violencia contra mujeres, restricción de la independencia judicial, destitución forzada de autoridades y hostigamiento a operadores de justicia. Estas prácticas comprometen seriamente la autonomía del poder judicial, contribuyen al desprestigio institucional y profundizan la desconfianza ciudadana en el sistema de justicia, además de reflejar una manipulación del marco normativo democrático mediante el control de los órganos encargados de garantizar derechos fundamentales.

En el eje temático correspondiente al periodo dictatorial (1964-1982), se identificaron 10 casos, lo que indica una persistente deuda del Estado boliviano con la justicia transicional. Los tipos de afectación observados incluyen detención arbitraria y tortura, matanza de mineros, ausencia de investigación judicial y falta de reparación integral. Estos casos reflejan el impacto histórico de los regímenes autoritarios sobre los derechos humanos y una omisión prolongada en el cumplimiento de obligaciones internacionales relacionadas con verdad, justicia y reparación, tanto para las víctimas como para sus familiares.

Asimismo, se registra un caso correspondiente al eje de pueblos indígenas, que pone en evidencia su situación de vulnerabilidad estructural. El tipo de afectación identificado refiere a la violación del consentimiento libre, previo e informado, lo que refleja una brecha persistente entre el reconocimiento normativo de los derechos indígenas –consagrado en la actual Constitución Política del Estado (2009) y en instrumentos internacionales– y su aplicación efectiva en la práctica estatal.

Finalmente, el eje temático de objeción de conciencia comprende dos casos en los que los peticionarios se negaron a realizar el servicio militar obligatorio por razones de convicciones religiosas o éticas. El tipo de afectación en estos casos pone en tensión la legislación nacional con el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, protegido por el derecho internacional de los derechos humanos. Estos casos ilustran conflictos entre deberes estatales y libertades individuales fundamentales, así como la necesidad de garantizar mecanismos adecuados de respeto y protección a las objeciones de conciencia por motivos legítimos.

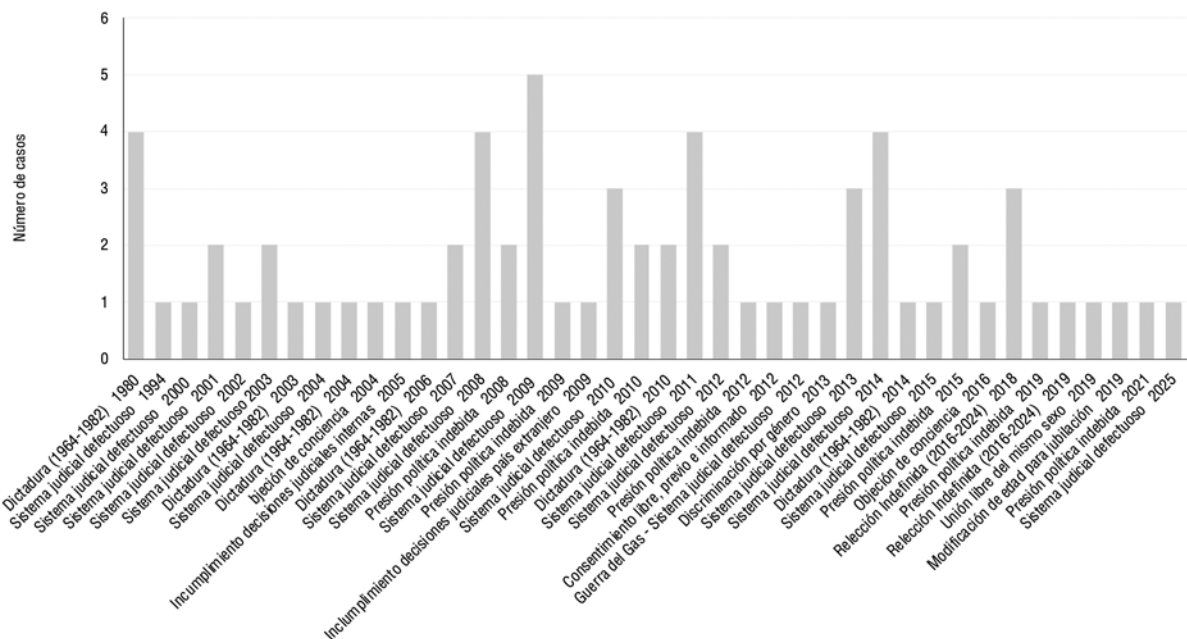
VII. Dinámicas temporales de los casos por eje temático

La distribución temporal de los casos bolivianos ante el SIDH revela una evolución marcada por la

persistencia de problemas estructurales que han afectado de manera sostenida la garantía de los derechos humanos en el país, tal como se puede observar en el Gráfico 11. A partir de la línea de tiempo reconstruida (1980-2025), se observa con claridad que el eje temático más constante ha sido el del sistema judicial defectuoso, presente de forma ininterrumpida desde mediados de los años 1990 hasta 2025, con una concentración especial en la década de 2000 y un repunte en los años recientes. Este eje aglutina tipos de afectación como violación de garantías procesales, falta de investigación, violencia institucional, y persecución judicial, entre otros.

Por su parte, el eje “Dictadura (1964-1982)” se hace visible en la línea del tiempo con una primera aparición en 1980 y posteriores repuntes en 2003, 2004, 2005, 2010 y 2014. Esta distribución sugiere un proceso escalonado de litigio internacional vinculado a la justicia transicional. La recurrencia de casos ante el SIDH vinculados a violaciones cometidas durante las dictaduras bolivianas no solo obedece al paso del tiempo, sino a la forma parcial e incompleta en que se gestionó la justicia transicional en el país. Tal como señala Santalla (2009), aunque Bolivia fue pionera en crear una comisión de la verdad centrada en desapariciones forzadas, esta nunca concluyó su mandato ni presentó un informe final. Asimismo, si bien se dictó una sentencia contra el ex dictador García Meza, la mayoría de los crímenes de otros gobiernos de facto quedaron impunes. Esta

Gráfico 11
Línea del tiempo de tipo de peticiones según contexto, 1980-2025



Fuente: Elaboración propia.

ausencia de investigación integral, reparación efectiva y sanción penal ha mantenido abierta la demanda de justicia en el plano internacional, donde los casos –aunque antiguos– siguen siendo presentados ante el SIDH por incumplimiento de los estándares interamericanos sobre verdad, justicia y reparación.

La creciente recurrencia de casos vinculados a presión política indebida ante el SIDH, particularmente entre 2008 y 2019, refleja un patrón sostenido de deterioro institucional en Bolivia, caracterizado por la instrumentalización del sistema judicial con fines políticos. Esta tendencia se ve confirmada por observaciones recientes: según Human Rights Watch (2024), la CIDH advirtió en 2023 que el sistema judicial boliviano ha sido históricamente manipulado en función de los intereses del poder político de turno. Explica también que a esta situación se suma la falta de estabilidad de jueces y fiscales –con cerca del 50% y 80%, respectivamente, en condición de transitorios– lo que los hace particularmente vulnerables a presiones y represalias. Estos factores refuerzan la percepción de una justicia subordinada al poder político, contexto que alimenta la judicialización internacional como vía alternativa de protección de derechos.

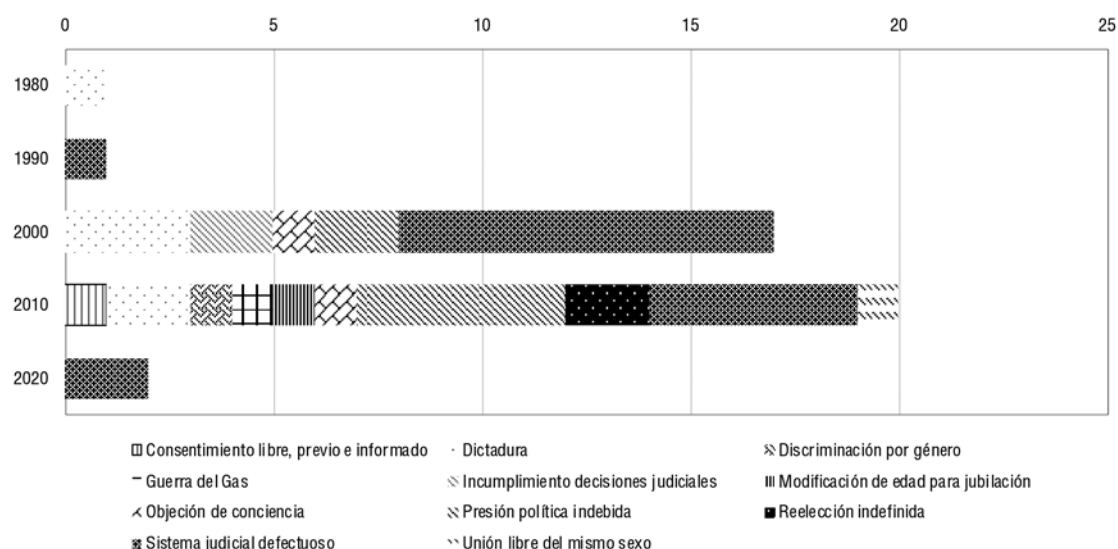
La aparición de casos ante el SIDH vinculados a la reelección presidencial indefinida en Bolivia –identificada por primera vez en 2016 y nuevamente en 2019, en el contexto del conflicto electoral que provocó convulsión social y violaciones masivas a los derechos humanos– debe comprenderse como parte de una tendencia regional más amplia.

Como señalan Grijalva Jiménez y Castro-Montero (2020), en países como Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia, la adopción de la reelección indefinida no fue producto de procesos democráticos consolidados, sino de contextos marcados por hiperpresidencialismo, debilitamiento de la independencia judicial y reglas constitucionales altamente maleables. Explican estos autores que la reelección indefinida ha operado, en estos casos, como un mecanismo de concentración de poder y una vía acelerada hacia la des-democratización, fenómeno que se traduce en conflictos institucionales que han terminado judicializándose a nivel interamericano.

Otros ejes menos frecuentes, pero significativos, incluyen objeción de conciencia (2004 y 2015), violación al consentimiento libre, previo e informado de pueblos indígenas (2012), discriminación por género (2012), e incumplimiento de decisiones judiciales (2004 y 2009), todos los cuales reflejan demandas de colectivos específicos y visibilizan tensiones normativas persistentes entre el derecho interno y el marco internacional de derechos humanos. Finalmente, el eje de modificación de edad para jubilación aparece en 2019, reflejando una tensión más reciente vinculada a derechos laborales y previsionales, posiblemente en el contexto de reformas legislativas sin el debido respeto a estándares internacionales de protección social.

El Gráfico 12 revela una evolución clara en las dinámicas de litigio internacional vinculadas a Bolivia. Durante los años 80 y 90, los casos fueron esporádicos y se concentraron

Gráfico 12
Distribución de casos por eje temático y década



Fuente: Elaboración propia.

exclusivamente en el eje de sistema judicial defectuoso, reflejando una primera ola de denuncias centradas en la ineficiencia y ausencia de garantías judiciales.

A partir de la década de 2000, se observa una intensificación y diversificación de los casos, con una fuerte presencia del eje dictadura (1964-1982) y el ingreso de nuevos ejes como objeción de conciencia e incumplimiento de decisiones judiciales. Este período marca una transición entre demandas de justicia transicional y reclamos por deficiencias estructurales actuales.

En la década de 2010, se produce la mayor concentración y variedad temática. A los ejes ya existentes se suman casos vinculados a presión política indebida, reelección indefinida, discriminación por género, pueblos indígenas, modificación de edad para jubilación y el emblemático caso de la Guerra del Gas. Esta expansión temática refleja tanto el ensanchamiento del catálogo de derechos invocados como el creciente uso del SIDH para denunciar prácticas estatales que comprometen el régimen democrático y el pluralismo.

En los años posteriores a 2020, si bien la cantidad de casos aún es reducida, se mantiene el patrón de persistencia del eje sistema judicial defectuoso, lo que sugiere que las reformas estructurales en este ámbito continúan siendo insuficientes.

Conclusiones y discusiones

El análisis histórico y sistemático de los casos bolivianos ante el Sistema Interamericano revela una evolución marcada por la persistencia de problemáticas estructurales en la garantía de los derechos fundamentales. Desde las primeras denuncias durante las dictaduras militares hasta los casos más recientes vinculados a presiones políticas y deficiencias judiciales, el uso del SIDH por parte de personas y colectivos bolivianos ha sido una respuesta a la ineficacia persistente del aparato estatal para garantizar justicia, verdad y reparación. En este marco, parece evidenciarse que, aunque Bolivia no figura entre los países con mayor volumen de casos, su activación interamericana es sostenida y reveladora de problemas estructurales.

En términos cuantitativos, se identificaron 85 peticiones registradas ante la CIDH, de las cuales el 83% fueron admitidas, reflejando la solidez jurídica y factual de las denuncias. No obstante, apenas siete casos han sido conocidos por la Corte IDH hasta el presente, todos ellos con resultados condenatorios para el Estado

boliviano. Este desfase entre el número de casos admitidos y los resueltos judicialmente evidencia tanto los tiempos procesales del sistema como las limitaciones institucionales internas para responder adecuadamente a las recomendaciones de la CIDH y evitar la judicialización de conflictos. La recurrencia de derechos como la protección judicial, las garantías del debido proceso y la integridad personal muestra una tendencia de déficits estructurales en el sistema judicial boliviano.

La clasificación temática de los casos permite identificar tres grandes ejes de afectación: el primero, de carácter estructural, vinculado a un sistema judicial defectuoso que concentra más del 40% de los casos; el segundo, de naturaleza política, relacionado con la instrumentalización del aparato judicial y las restricciones a la democracia; y el tercero, de tipo histórico y colectivo, asociado a la memoria dictatorial, los derechos de pueblos indígenas y la protección de grupos vulnerables. Esta tipología revela que las vulneraciones no responden a hechos aislados, sino a patrones sistémicos que atraviesan distintas etapas políticas y que requieren reformas profundas para su superación.

La jurisprudencia interamericana busca ejercer un papel catalizador en Bolivia, impulsando reformas normativas en temas como desapariciones forzadas y violencia sexual, entre otros. La articulación entre el SIDH y actores locales —particularmente víctimas, organizaciones sociales y defensores de derechos humanos— podría visibilizar estas luchas y traducirlas en cambios institucionales. Sin embargo, el impacto transformador de estas sentencias continúa siendo limitado por la débil implementación estatal y la falta de voluntad política sostenida para cumplir plenamente con las obligaciones internacionales asumidas.

La trayectoria de Bolivia en el SIDH no solo documenta violaciones a los derechos humanos, sino que ofrece una radiografía crítica del funcionamiento del Estado en materia de justicia, equidad y legalidad. El uso del sistema por parte de las víctimas ha permitido resistir a la impunidad, desafiar estructuras de poder y construir un espacio de reconocimiento internacional para las demandas postergadas. En el marco del Bicentenario, este balance invita a renovar el compromiso del país con la protección integral de los derechos humanos, fortaleciendo tanto sus instituciones como su apertura al escrutinio internacional, en la búsqueda de una democracia más justa, plural y respetuosa de la dignidad humana.

Referencias bibliográficas

- Abramovich, V. (2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales: nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <https://n9.cl/1xtrt>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Medidas cautelares otorgadas durante la crisis poselectoral en Bolivia. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Reglamento de la CIDH. <https://n9.cl/fnavj>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1979). Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://n9.cl/m7gyv>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2007). Acceso a la justicia e inclusión social: El camino hacia el fortalecimiento de la democracia en Bolivia. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Bolivia2007.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://n9.cl/wip9z>
- Corporación Latinobarómetro. (2003). Análisis online. <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1989). Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de fondo de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2000). Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Sentencia de 26 de enero de 2000. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_64_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso Andrade Salmón vs. Bolivia. Sentencia de 1 de diciembre de 2016 (Fondo, Reparaciones y Costas). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_330_esp.pdf
- Franco García, D., & Quintanilla Perea, A. (2020). La protección de datos personales y el derecho al olvido en el Perú. A propósito de los estándares internacionales del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. *Derecho PUCP*, 84, 271-299. <https://doi.org/10.18800/DERECHOPUCP.202001.009>
- Grijalva Jiménez, A., & Castro-Montero, J.-L. (2020). La Reección Presidencial Indefinida en Venezuela, Nicaragua, Ecuador y Bolivia. *Estudios constitucionales*, 18(1), 9-49. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002020000100009>
- Human Rights Watch. (2024). Bolivia: Eventos de 2023. En *Informe Mundial 2024*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/bolivia>
- Medina Quiroga, C. (2016). Convencionalidad y control judicial. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 17(1), 33-47.
- Medina Quiroga, C., & Nash Rojas, C. (2011). *Sistema interamericano de derechos humanos: Introducción a sus mecanismos de protección* (Segunda edición). Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1948). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Orias Arredondo, R. (2015). *Reforma judicial en Bolivia: Elementos para el diagnóstico y desafíos*, Friedrich Ebert Stiftung-Bolivia. https://www.fes-bolivia.org/media/publicaciones/pdf/Reforma_Judicial_en_Bolivia.pdf
- Pásara, L. (2015). *La justicia en la región andina: Miradas de cerca a Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú*. Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Santalla Vargas, E. (2009). Encyclopedia of Transitional Justice. En *Informe sobre Bolivia ¿Justicia de transición en el caso boliviano?* (pp. 153-170). Cambridge University Press. <https://www.legal-tools.org/doc/2a3a84/>